



RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100070611.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado veintinueve de noviembre de dos mil once, se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso con número de folio **1117100070611**, por la que se solicitó:

"Solicito copia certificada de la lista de profesores de las escuela superior de Física y Matematicas y de la escuela superior de Computo que no cumplen con los requisitos de basificacion e incremento de horas y que serán beneficiados con otorgamiento de horas de base e incremento de horas en el proceso de basificacion e incremento de horas de noviembre de 2011."(sic)

Otros datos para facilitar su localización

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-JE-01-11/1137, respectivamente.**

TERCERO.- Mediante oficio número DHC/8508/2011, recibido con fecha 12 de diciembre, de dos mil once, la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, remitió a la Unidad de Enlace, copia simple del Memorandum numero 547 de fecha 5 de diciembre de dos mil once, donde se informa en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

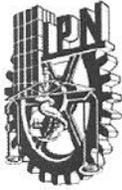
"...al respecto me permito comunicarle que el proceso de basificación se encuentra reservado en su totalidad por un periodo de 6 meses y a la fecha se encuentra activo, es decir no hay resultados emitidos por la Comisión Mixta Paritaria de Basificación, motivo por el cual no es posible entregar la documentación solicitada.

Asimismo, le comunico que no se cuenta con lista del proceso llamado "incremento de horas" como lo solicita el usuario, ya que no se encuentra en trámite, por lo que se declara la inexistencia del mismo..."

Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracciones IV y V, del Reglamento de la Ley; y los numerales Sexto, Séptimo y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar



las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

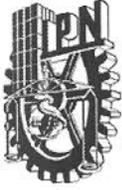
SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultado Tercero constituye la manifestación que los artículos 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones IV y V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de la reserva e inexistencia de los documentos o información solicitados, otorgando el acceso a una versión pública, en el caso en el que el documento permita omitir las partes o secciones que contengan la información reservada o confidencial.

Por lo antes expuesto y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada, mediante requerimiento a las Unidades Administrativas que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podrían tenerla en sus archivos, como en este caso es la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100070611**, relativa al "*proceso llamado incremento de horas*" con fundamento en lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Se confirma la **RESERVA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100070611**, relativa "al proceso de basificación" toda vez que la información se encuentra clasificada como reservada en su totalidad por un periodo de seis meses, en virtud de que no hay resultados emitidos por la Comisión Mixta Paritaria de Basificación, motivo por el cual no es posible entregar la documentación solicitada, lo anterior de conformidad con los artículos 3, fracción VI, 14, fracción VI, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción IV, de su Reglamento, que establece que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma, modifica o revoca la clasificación.



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

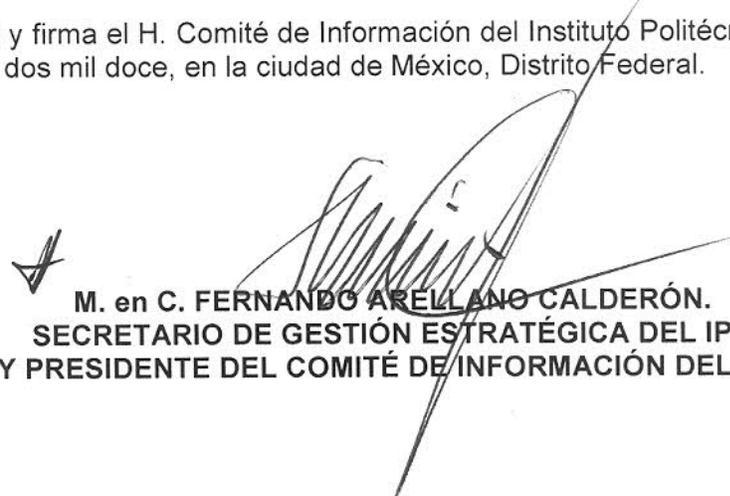
SEP

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 05 de enero del año dos mil doce, en la ciudad de México, Distrito Federal.


M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN


LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN


LIC. BLAS ROMERO DE LA LUZ.
El Titular del Área de Responsabilidades en
ausencia del Titular del Órgano Interno de
Control, con fundamento en el artículo 88,
Párrafo Segundo del Reglamento Interior de
la Secretaría de la Función Pública